

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla
Recurrente: José Marcos Campos García
Expediente: 78/SEGOB-PUEBLA-02/2012

En veintiocho de junio de dos mil doce fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos los autos del presente expediente para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a cuatro de julio de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión extraordinaria CAIP/12/12 celebrada el veintisiete de junio de dos mil doce resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión **78/SEGOB-PUEBLA-02/2012**, mediante el **ACUERDO S.O. 12/12.27.06.12/05**, que a la letra dice:

“ACUERDO S.O. 12/12.27.06.12/05.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve:

P R I M E R O: COMPETENCIA. *Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.*

S E G U N D O: PERSONALIDAD. *Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente **C. José Marcos Campos García** cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto. -*

T E R C E R O. ADMISIÓN. *Considerando que el artículo 80 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que en el recurso de revisión deberá expresarse el acto que se recurre señalando los motivos de inconformidad y esta Comisión advirtió que de la lectura de la inconformidad no se existía relación alguna con la solicitud realizada, así como con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por lo que con fundamento en el artículo 81 de la Ley de la materia en el que ordena que en caso de que el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos de las fracciones I, III y IV que señala el artículo 80, la Comisión en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo prevendrá para que subsane las irregularidades en un plazo igual, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el recurso se desechará, la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado por conducto de la Coordinación General de Acuerdos realizó el referido requerimiento por acuerdo de fecha uno de junio de dos mil doce, notificado por lista con fecha cuatro de junio de dos mil doce y personalmente el cinco de junio de dos mil doce; sin embargo mediante auto de trece de junio de dos mil doce se hizo constar que el recurrente no dio cumplimiento al referido requerimiento. Por lo anterior; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción II de la Ley, que establece que el recurso de*

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla
Recurrente: José Marcos Campos García
Expediente: 78/SEGOB-PUEBLA-02/2012

*revisión será desechado por improcedente cuando no se cumpla en tiempo y forma con el requerimiento previsto en el artículo 81 de la Ley, situación que acontece en el presente caso. En atención a lo anterior, se **acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión número 78/SEGOB-PUEBLA-02/2012**, por no haber acreditado el cumplimiento de lo señalado en la fracción IV del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

C U A R T O: *Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique el personalmente el presente acuerdo.”*

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, y en cumplimiento al acuerdo número **ACUERDO S.O. 12/12.27.06.12/05**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.